



Estado Libre Asociado De Puerto Rico  
TRIBUNAL SUPREMO

**Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial**

P.O. Box 9022392

San Juan, Puerto Rico 00902-2392

Teléfono: (787) 722-0446

Fax: (787) 723-1285

**COMISIÓN ESPECIAL PARA REVISAR EL FUNCIONAMIENTO DEL  
PROGRAMA DE EDUCACIÓN JURÍDICA CONTINUA**

**MINUTA**

**Fecha:** 18 de abril de 2013  
**Hora:** 5:00 p.m. (5:14 p.m.)  
**Lugar:** Salón Multiusos de la Biblioteca del Tribunal Supremo

**Miembros presentes**

Lcdo. Héctor R. Ramos Díaz,  
*Presidente*  
Lcda. Ivelisse Moyano Ares  
Lcdo. Edwin Ramos Rivera  
Lcdo. Rafael Sánchez Hernández  
Lcdo. José L. Miranda de Hostos  
Lcdo. Roberto A. Cámara Fuertes  
Lcdo. Roberto Reyes López

**Miembros excusados**

Lcda. Jeanette M. Collazo Ortiz  
Lcda. Vanessa Sánchez Mendiola

**Secretariado:**

Lcda. Thainie Reyes Ramírez, *Directora*  
Lcda. Marisela Vázquez Marrero, *Asesora Legal*

**Asuntos discutidos y acuerdos:**

1. Constituido el quórum, el Lcdo. Héctor R. Ramos Díaz inició la reunión con la discusión del Borrador de la Minuta de 11 de abril de 2013. En el proceso de revisión de la Minuta, el licenciado Ramos Díaz propuso añadir al acápite (4) una última frase para que lea como sigue:

Ante ello, el licenciado Reyes López manifestó que estimaba prudente que se paralizaran los trabajos de la Comisión Especial en deferencia al Tribunal Supremo, a los fines de que tuviera el espacio para considerar el escrito presentado por la Procuradora General. Al respecto, el licenciado Ramos Díaz expresó que la Comisión estaba constituida y que no estaba de acuerdo en

paralizar los trabajos, así como la deferencia al Tribunal dictaban que éstos se continuaran.

Igualmente, el licenciado Ramos Díaz propuso añadir al acápite cinco (5) una última frase a los fines de que lea como señalamos a continuación:

Por su parte, el Lcdo. Roberto Cámara Fuertes expresó que le parecía atípico el trámite procesal llevado a cabo y que entendía prudente que los trabajos se paralizaran momentáneamente, toda vez que le preocupaba que los cuerpos u organismos actuaran sin jurisdicción. En cambio, el Lcdo. Edwin Ramos Rivera expuso que el estado de derecho de la Comisión Especial era su composición actual, hasta tanto no hubiese una determinación diferente. Durante la discusión del asunto, el Lcdo. Rafael Sánchez Hernández propuso que los trabajos de la Comisión Especial fueran pospuestos por una semana y finalizada ésta se continuarían los trabajos, a menos que el Tribunal tomara una determinación distinta.

Con los cambios señalados anteriormente, la Comisión Especial aprobó el Borrador de la Minuta de 11 de abril de 2013.

2. Así las cosas, la Comisión Especial continuó la discusión y redacción de los hallazgos integrados, utilizando el documento según enmendado el 3 de abril de 2013. En torno al acápite número nueve (9) de la página cuatro (4), el Lcdo. Roberto Reyes López indicó que una vez estudiara las transcripciones de las vistas públicas, cuantificaría la cantidad de deponentes que señalaron que la motivación para tomar los cursos es el riesgo a la imposición de medidas disciplinarias.
3. En cuanto al acápite once (11) de la página cinco (5), la Comisión Especial acordó añadir la palabra “aprendizaje”, a los fines de que la penúltima oración lea como sigue: “[d]e igual forma, no se provee un sistema de control de calidad del proceso de enseñanza – aprendizaje”.
4. En lo concerniente al acápite uno (1) de la página (7) de las Recomendaciones, la Comisión Especial acordó sustituir la palabra “reducir” por “enmendar” y eliminar las dos (2) últimas oraciones del acápite (a), a saber:

[e]valuarse la alternativa de enmendar la obligación de veinticuatro (24) horas crédito cada dos (2) años.

a. Por no haberse utilizado necesariamente un criterio específico, académico o por autoridades, cuando se aprobó el *Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua*, para fijar el término de “veinticuatro (24) horas créditos de educación jurídica continua en

un periodo al menos de dos (2) años”, y en virtud a la experiencia obtenida al momento sobre la poca oferta de cursos variados y necesarios para mejorar la profesión, se debe enmendar el término “para acumular por lo menos veinticuatro (24) horas créditos de educación jurídica en un periodo al menos de tres (3) años”. Los criterios de cursos de cuatro (4) horas de ética profesional y de seis (6) horas de notaría, deben continuar de manera similar. Véase, Regla 6 del Reglamento.

5. De igual forma, el licenciado Reyes López indicó que tras el estudio de las transcripciones de las vistas públicas cuantificaría las personas que manifestaron lo que se expone en el acápite número ocho (8) de la página siete (7). Éste se refiere a los abogados o las abogadas que alegaron que era un contrasentido promover activamente la representación legal por derecho propio de personas legas y de otra parte exigir a la profesión legal educación jurídica continua. En cambio, el Lcdo. Rafael Sánchez Hernández expresó que no cuantificaría el hallazgo. Por su parte, el Lcdo. José L. Miranda de Hostos indicó que haría constar el dato numérico al inicio del informe que finalmente se rinda y de manera general. En cuanto al referido acápite, la Comisión acordó trasladarlo a la página dos (2) del documento, como el nuevo acápite tres (3) de los hallazgos conceptuales y reenumerar los siguientes. Durante la discusión de este tema, el licenciado Reyes López solicitó que se cotejara si existía una orden o reglamento que rigiera el Programa de Acceso para Litigantes por Derecho Propio o Programa *Pro se*.
6. Respecto al acápite seis (6) de la página cuatro (4), la Comisión determinó sustituir la palabra “posibilidad” por “deseabilidad” y reubicar la última oración para que lea como sigue:

[h]ay consenso en que el Reglamento establece demasiadas categorías de profesionales del Derecho que están exentos de cumplir con el requisito de educación jurídica continua. A octubre de 2011, habían 2,227 abogadas y abogados exentos del requisito. No se encuentra una base racional o estudiada para establecer estas categorías eximidas. Necesitan ser revisadas, particularmente porque eximen a ciertas personas de un requisito que se le exige a otras para mantener una licencia profesional. Se argumentó sobre la deseabilidad de hacer un mejor uso del mecanismo de acreditación de cursos en lugar de exenciones totales. No obstante, de utilizarse el mecanismo de la acreditación, el proceso de solicitud debe ser debidamente regulado y no quedar a la discreción total de la Junta de Educación Jurídica Continua.

7. Sobre el acápite siete (7) de la página nueve (9), la Comisión acordó sustituir “pre-acreditar” por la frase “facilitar la aprobación” y se eliminaron las palabras “un nivel

superior”. De igual forma, se acordó incluir como ejemplos una lista de varias entidades que ofrecen cursos de probada calidad y añadir como última oración: “[a]sí se ampliarían la cantidad, variedad y frecuencia de los cursos”. En consecuencia, lee como sigue:

[l]a Junta debería facilitar la aprobación de todos los cursos que ofrecen ciertos consorcios o agrupaciones de Estados Unidos que han demostrado la calidad de los cursos. Así se ampliarían la cantidad, variedad y frecuencia de los cursos. (ej. *American Bar Association, Hispanic Bar Association, National Institute for Trial Advocacy, Federal Bar Association, American Law Institute, entre otras*).

8. El Lcdo. Roberto A. Cámara Fuertes manifestó que sería conveniente que la Comisión se reuniera nuevamente con la Junta de Educación Jurídica Continua con el fin de aclarar dudas. Asimismo, indicó que la reunión debería efectuarse una vez los trabajos de la Comisión se encuentren en una etapa más avanzada. El Lcdo. Rafael Sánchez Hernández coincidió en que la Comisión debe reunirse nuevamente con la Junta de Educación Jurídica Continua.
9. La Comisión acordó eliminar el acápite nueve (9) de la página diez (10), referente a la recomendación de imponer un tope al costo de los créditos. En consecuencia se renumeraron los siguientes acápites. Al respecto, el licenciado Sánchez Hernández expresó que debía mantenerse un mercado abierto. Por su parte, el licenciado Reyes López indicó que podría ser inconstitucional establecer un tope económico. De igual forma, el licenciado Ramos Díaz manifestó que si se establecía un tope se inhibía la competencia.
10. Sobre el acápite diez (10) de la página diez (10), se acordó sustituir la frase “de forma más clara” por “con especificidad”, y añadir las palabras “certificado” para identificar al proveedor y “convalidación” de los cursos. Por consiguiente, lee como sigue:

[e]stablecer con especificidad los requisitos para ser proveedor certificado, recurso y para la acreditación y convalidación de los cursos.

11. En torno al acápite once (11) de la página diez (10), se decidió reestructurar el contenido a los fines de que expresara que la queja de los abogados y las abogadas consistió en que no había una oferta adecuada de cursos fuera del área metropolitana. En consecuencia, lee como sigue:

[c]rear mecanismos para promover la disponibilidad de cursos en temas especializados o poco comunes, así como para corregir la carencia de cursos fuera de la zona metropolitana.

12. Durante la discusión sobre la oferta de cursos fuera del área metropolitana, la Comisión Especial solicitó al Secretariado obtener información sobre cuántas horas crédito se ofrecían por los proveedores fuera del área metropolitana, delimitándola como las Regiones Judiciales de San Juan, Bayamón, Carolina y Caguas. En esta coyuntura, además, solicitó al Secretariado auscultar la posibilidad de determinar si a los abogados o abogadas fuera del área metropolitana se les hace más difícil cumplir con los requisitos de educación jurídica continua, a base de los incumplimientos.

13. Sobre el acápite doce (12) de la página diez (10), la Comisión Especial modificó su redacción para que lea según exponemos:

[l]a Regla 19(c) del Reglamento provee que la Junta podrá verificar la eficacia de los mecanismos utilizados para medir el aprovechamiento. Según el Comentario a dicha Regla, la Junta recomendó conceder un tiempo a los proveedores para que establecieran estándares y mecanismos dirigidos a medir el aprovechamiento académico de sus cursos. Véase, Comentario a la Regla 19 del *Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua*, pág. 29. No se ha evidenciado que se haya cumplido con lo antes expuesto.

14. Durante la discusión de los mecanismos de evaluación, la Comisión solicitó al Secretariado verificar si en los reglamentos de las jurisdicciones que cuentan con la educación jurídica de forma obligatoria se disponen los mecanismos de medición del aprendizaje.

15. En torno al acápite trece (13) de la página diez (10), se discutió la necesidad de atemperar, conforme a la práctica, las Reglas 28, 29 y 30 del *Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua*. Ello, toda vez que establecen la presentación de un informe por los abogados y las abogadas que no se está implementando. Por lo que, se acordó atemperar el enfoque al cumplimiento de los créditos requeridos y no a presentar un informe. Ante el nuevo enfoque, el acápite debe leer:

[e]nmendar la Regla 29 del *Reglamento* sobre incumplimiento, modificando el término de treinta (30) días a la terminación de cada periodo de cumplimiento, a los efectos de que la Junta notificará un aviso de incumplimiento a todo profesional del derecho que no haya cumplido con los créditos requeridos, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.

16. El licenciado Ramos Díaz solicitó que se hiciera constar que, excepto las solicitudes del licenciado Reyes López para añadir el dato numérico de las personas encuestadas y de las y los deponentes en las vistas públicas, en

esencia el contenido sustantivo del borrador de los hallazgos integrados fue aprobado por la Comisión Especial.

17. Conforme fue solicitado, el Secretariado entregó a la Comisión Especial un disco compacto que contiene en formato *Word* las transcripciones de las vistas públicas celebradas en las Regiones Judiciales y la reunión sostenida con los proveedores de los cursos de educación jurídica continua. Igualmente, el Secretariado proveyó a las y los miembros de la Comisión Especial una tabla que comprende los casos de disciplina profesional resueltos por el Tribunal Supremo desde enero de 2003 hasta enero de 2013. La tabla incluye la referencia del caso, una breve exposición de los hechos imputados, la materia en cuestión y la sanción emitida al profesional del derecho, si alguna.
18. La Comisión Especial pautó reunirse nuevamente el jueves, 25 de abril de 2013, a las 5:00 p.m. La agenda para la próxima reunión sería continuar con la discusión y evaluación de los hallazgos recopilados.

La reunión concluyó a las 8:15 p.m.

Nota: Acompañamos el borrador de los hallazgos integrados, según enmendado en la reunión de 18 de abril de 2013. Resaltamos en *itálicas* y subrayado lo que se añade y en tachaduras lo que se elimina.

Anejo

*[Aprobada en Reunión del jueves, 25 de abril de 2013].*



Marisela Vázquez Marrero  
Asesora Legal del Secretariado